



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15601

LUNES 24 DE AGOSTO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. Nº 0098-2020-INIA.- Designan Directora de la Estación Experimental Agraria Pichanaki del INIA **2**

CULTURA

R.M. Nº 000223-2020-DM/MC.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y le encargan funciones de Responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales **2**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.D. Nº 173-2020-MIDIS/P65-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Operaciones y Asesor de Dirección Ejecutiva del Programa "Pensión 65" **3**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 243-2020-EF/43.- Designan Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio **5**

R.M. Nº 244-2020-EF/50.- Aprueban los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2020 **5**

R.M. Nº 245-2020-EF/43.- Designan Directora de la Dirección de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio **5**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0221-2020-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **6**

PRODUCE

R.M. Nº 282 -2020-PRODUCE.- Suspenden la actividad extractiva del recurso Merluza realizada por embarcaciones arrastreras, entre los 05°00'S y 05°20'S del dominio marítimo peruano **6**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0487 2020-RE.- Dejan sin efecto designación de Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial **7**

SALUD

D.S. Nº 026-2020-SA.- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable" *(Separata Especial)*

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 020-2020-MTC/18.- Aprueban el "Manual para la formulación del Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020-2021" **8**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. Nº 000067-2020-SERVIR-PE.- Aprueban modificación del Cronograma de la Convocatoria Anual 2020 del Programa Piloto de Crédito-Beca **9**

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Res. Nº 118-2020-ATU/PE.- Designan Director de la Dirección de Supervisión de Proyectos de la ATU **9**

Res. Nº 120-2020-ATU/PE.- Designan Gerente General de la ATU **10**

Res. Nº 122-2020-ATU/PE.- Designan Jefa de la Oficina de Administración de la ATU **10**

Res. Nº 124-2020-ATU/PE.- Designan Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración de la ATU **10**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 008-2020-SMV/01.- Autorizan difusión de proyecto de resolución que aprueba el modelo de "Bases para el proceso de selección no presencial de la entidad responsable de determinar el precio mínimo en los procesos de ofertas públicas de adquisición y ofertas públicas de compra por exclusión" y modifica el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión **11**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 000074-2020-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designación y designan Fedatarios Institucionales Titulares y Suplente de la Intendencia Regional Cusco **13**

ORGANISMOS AUTONOMOS

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0243-2020-JNE.- Aprueban Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales **13**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 346/MLV.- Ordenanza que prohíbe dejar vehículos, carrocerías y/o chatarras abandonados o unidades motorizadas mal estacionadas en la vía pública que interrumpen la libre circulación en el distrito de La Victoria **20**

SEPARATA ESPECIAL

SALUD

D.S. N° 026-2020-SA.- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable"

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Directora de la Estación Experimental Agraria Pichanaki del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0098-2020-INIA**

Lima, 22 de agosto de 2020

VISTO: El Informe N° 168-2020-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director (a) de la Estación Experimental Agraria Pichanaki del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 25 de agosto de 2020, a la señora Itala Flores Torres en el cargo de Directora de la Estación Experimental Agraria Pichanaki del Instituto Nacional de Innovación Agraria; cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la entidad (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1879192-1

CULTURA

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y le encargan funciones de Responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000223-2020-DM/MC**

Lima, 21 de agosto de 2020

VISTOS; el Informe N° 000043-2020-SG/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Memorando N° 001623-2020-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000267-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, por Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenada por Resolución Ministerial N° 184-2020-DM-MC, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, contemplándose que el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo, y encargarle las funciones de Responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Carlos Ramón Noda Yamada en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Encargar al señor Carlos Ramón Noda Yamada, Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que en adición a sus funciones, ejerza las de Responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1879165-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad de Operaciones y Asesor de Dirección Ejecutiva del Programa "Pensión 65"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°173-2020-MIDIS/P65-DE

Lima, 22 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe N° 253-2020-MIDIS/P65-DE/UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza su estructura orgánica, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral

Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del referido Decreto Legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2018-MIDIS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de marzo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, mediante Resolución Directoral N° 126-2020-MIDIS/P65-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de junio de 2020, se designó al señor Mario Heynar Medina Blossier en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", designación que se ha visto conveniente dar por concluida;

Que, mediante Resolución Directoral N° 126-2020-MIDIS/P65-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de junio de 2020, se designó al señor Luis Aguilar Torres en el cargo de confianza de Asesor de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", designación que se ha visto conveniente dar por concluida;

Que, los profesionales que se designan para ocupar los cargos de confianza de Jefe de la Unidad de Operaciones y Asesor de Dirección Ejecutiva, cumplen con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2018-MIDIS/P65-DE, estando los mismos debidamente presupuestados;

Que, mediante Informe N° 00253-2020-MIDIS/P65-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" emite opinión legal favorable sobre la designación de los cargos de confianza mencionados;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y modificatorias, y en la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del profesional Mario Heynar Medina Blossier como Jefe de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del profesional Luis Aguilar Torres como Asesor de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a los profesionales que se indican a continuación en los siguientes cargos:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO |
|-----------------------|----------------------------------|
| Luis Aguilar Torres | Jefe de la Unidad de Operaciones |
| Renán Ríos Villagómez | Asesor de Dirección Ejecutiva |

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO HUAMÁN BRIZUELA
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
"Pensión 65"

1879196-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

**ECONOMIA Y FINANZAS****Designan Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 243-2020-EF/43**

Lima, 21 de agosto del 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar al señor Giancarlo Martínez Panduro en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas**1879108-1****Aprueban los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2020****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 244-2020-EF/50**

Lima, 21 de agosto del 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, de acuerdo al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determina los Índices de Distribución de la Regalía Minera del último mes y/o del último trimestre,

según sea el caso, los que son aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante Oficio N° 516-2019-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT en el Oficio N° 000112-2020-SUNAT/7B0000, y por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 01469-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2020;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2020;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y en el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28258;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2020, a ser aplicados a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2020 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF.

Artículo 3. El Anexo que forma parte de la presente norma, es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas**1879188-1****Designan Directora de la Dirección de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 245-2020-EF/43**

Lima, 21 de agosto del 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director

de la Dirección de Bienes Inmuebles, Categoría F-3, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar a la señora María del Carmen González-Orbegoso Bernal, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Dirección de Bienes Inmuebles, Categoría F-3, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 24 de agosto de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1879189-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0221-2020-JUS

Lima, 21 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Raúl Eduardo Mauro Machuca en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1879080-1

PRODUCE

Suspenden la actividad extractiva del recurso Merluza realizada por embarcaciones arrastreras, entre los 05°00'S y 05°20'S del dominio marítimo peruano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 282-2020-PRODUCE

Lima, 23 de agosto de 2020

VISTOS: El Oficio N° 721-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú-IMARPE; el Informe N° 178-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 537-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 188-2020-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2020-junio 2021, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) para el referido régimen, en cincuenta mil ochocientos veintitrés (50,823) toneladas;

Que, el acápite a.6 del literal A) del artículo 5 de la citada Resolución Ministerial señala que en caso de producirse captura incidental de ejemplares del recurso Merluza menores a 28 cm en porcentajes superiores al 20% por tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternos en un período de siete (07) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (07) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre



el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso. En caso de reincidencia se duplicará la suspensión y de continuar dicha situación se procederá a la suspensión definitiva, hasta que el Instituto del Mar del Perú-IMARPE recomiende el levantamiento de dicha suspensión;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 721-2020-IMARPE/PE remite el "REPORTE REGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA 15 al 21 de agosto, 2020 R.M. N° 188-2020-PRODUCE", el cual concluye que: i) "El desembarque estimado de merluza entre el 15 y 21 de agosto 2020 fue de 855,1 t para el área autorizada de pesca"; y, ii) "El análisis de los datos biométricos provenientes de la pesquería industrial de merluza, muestra alta incidencia en el porcentaje de ejemplares capturados menores a 28 cm de longitud, provenientes de las capturas realizadas entre los 05°00'S y 05°20'S"; por lo que recomienda "Adoptar las medidas de conservación pertinentes entre los 05°00'S y los 05°20'S, teniendo en consideración lo estipulado en el literal a.6 del artículo 5 de la R.M. N° 188-2020-PRODUCE";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 178-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 721-2020-IMARPE/PE señala, entre otros, que: i) "Una de las medidas de manejo vigente para la pesquería de merluza consiste en la suspensión de la actividad extractiva ante la ocurrencia de captura incidental de individuos menores a 28 cm en porcentajes que superen el 20%"; ii) "Esta medida responde por un lado a la necesidad de proteger a los juveniles y la biomasa desovante, con la finalidad de mantener la sostenibilidad del recurso. Esto es, mediante la protección de la fracción explotable de un stock determinado que permita la incorporación del contingente de juveniles a la zona de pesca"; iii) "Como parte del manejo las pesquerías, es importante tener en cuenta que la flota pesquera es capaz de vulnerar a los juveniles que están reclutando (para este caso < 28cm.). Por esta razón, la autoridad debe regular la actividad extractiva con el objeto de otorgar al stock oportunidades para que los juveniles se puedan desarrollar, crecer, y aportar a la reproducción al término del primer año de vida (edad media de madurez)"; y, iv) "En este sentido, considerando que el IMARPE ha registrado por tres días consecutivos capturas incidentales que superan el 20% de individuos menores a 28 cm de longitud total, resulta necesario, en el marco de la disposición prevista en el acápite a.6 del literal A) del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 188-2020-PRODUCE, suspender la actividad extractiva por el plazo de siete (7) días en el ámbito marítimo recomendado por el IMARPE, con la finalidad de mantener la conservación del recurso en línea con su proceso de recuperación y contribuir a la sostenibilidad de la actividad pesquera"; por lo que, concluye que "(...), se considera necesario suspender la actividad extractiva del recurso merluza realizada a través de embarcaciones arrastreras, entre los 05°00'S y los 05°20'S, del dominio marítimo peruano, por un plazo de siete (7) días calendario, contados a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la actividad extractiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) realizada por

embarcaciones arrastreras, entre los 05°00'S y 05°20'S del dominio marítimo peruano, por un período de siete (7) días calendario, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), priorizando las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 28 cm, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras-(SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1879195-1

RELACIONES EXTERIORES

Dejan sin efecto designación de Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0487-2020-RE

Lima, 23 de agosto de 2020

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0478-2020-RE, que designó al señor Juan Carlos Del Águila Cárdenas, como Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del Servicio, es necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0478-2020-RE que designó al señor Juan Carlos Del Águila Cárdenas, como Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0478-2020-RE que designó al señor Juan Carlos Del Águila Cárdenas, como Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1879197-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el “Manual para la formulación del Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020-2021”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2020-MTC/18

Lima, 17 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe N° 045-2020-MTC/18.4 elaborado por la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su numeral 3 del artículo 5 señala como función rectora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 010-96-MTC y N° 021-2018-MTC, se crea y adecua, respectivamente, la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial, comisión de naturaleza permanente dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tiene por objeto elaborar propuestas e informes, así como realizar acciones de seguimiento sobre seguridad vial;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-96-MTC, los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, elaboran los Planes Regionales de Seguridad Vial en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Vial, en el marco de la política y demás instrumentos diseñados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2017-MTC se aprobó el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017-2021, el cual contiene los componentes que estructuran las dimensiones temáticas y de trabajo de la Seguridad Vial, en concordancia con el Plan Mundial elaborado para el logro de las metas y objetivos del Decenio de Acción para la Seguridad Vial de las Naciones Unidas, aprobado por la Resolución 64/255 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 – 2021 constituye un instrumento rector en materia de seguridad vial, el cual debe ser implementado por los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-96-MTC, que dispone que los Gobiernos Regionales, mediante la

constitución de Consejos Regionales de Seguridad Vial, se encargan de la elaboración de Planes Regionales de Seguridad Vial en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Vial;

Que, resulta necesario establecer un proceso estandarizado para la elaboración de planes regionales, con el propósito de asegurar su articulación con el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial, garantizando su adecuado, diseño, implementación, seguimiento y evaluación;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 100 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, mantiene la función de elaborar planes en materia de seguridad vial;

Que, la Dirección de Seguridad Vial de acuerdo a lo contemplado en los literales g) y h) del artículo 106 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece estándares de contenidos y brinda asistencia técnica en la elaboración de planes de Seguridad Vial en los tres niveles de gobierno;

Que, con el propósito de brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales la Dirección de Seguridad Vial propone la aprobación del Manual para la formulación del Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020-2021, como instrumento a ser empleado por los Gobiernos Regionales para la construcción de sus planes regionales en el marco del Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 – 2021;

Que, la elaboración de Planes de Acción Regional para la Seguridad Vial se lleva a cabo en el marco del Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 – 2021 y se realiza sin perjuicio de los planes regionales que en dicha materia hayan sido aprobados por parte de los Gobiernos Regionales;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 010-96-MTC, que aprueba disposiciones relacionadas a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial y a la participación de los Consejos Regionales en materia de Seguridad Vial, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del “Manual para la formulación del Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020-2021”

Apruébese el “Manual para la formulación del Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020-2021”, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Aprobación del Planes de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020-2021

Los Gobiernos Regionales aprueban el Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020-2021, dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios, contados desde la publicación de la presente Resolución Directoral, para lo cual cuentan con la asistencia técnica de la Dirección de Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones durante su fase de formulación.

Artículo 3.- Monitoreo al Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020-2021

En el marco de la conducción del Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 – 2021, la Dirección de Seguridad Vial monitorea el avance de los Planes de Acción Regional para lo cual los Gobiernos Regionales remiten el Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020-2021, aprobado; así como los reportes de su implementación.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y el “Manual para la formulación del Plan de



Acción Regional para la Seguridad Vial 2020-2021" en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

1879193-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban modificación del Cronograma de la Convocatoria Anual 2020 del Programa Piloto de Crédito-Beca

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000067-2020-SERVIR-PE

Lima, 22 de agosto de 2020

VISTO, el Informe N° 000021-2020-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, en su Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final, creó el Programa Piloto de Crédito-Beca a cargo de SERVIR, con el objeto de financiar, mediante la modalidad Crédito-Beca los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR;

Que, con Decreto Supremo N° 122-2012-PCM modificado por Decreto Supremo N° 025-2013, se aprobaron las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000047-2020-SERVIR-PE se aprobó el cronograma de la convocatoria anual 2020 del Programa Piloto de Crédito - Beca, el cual establece que la actividad "levantamiento de observaciones" de la etapa 2 (presentación de documentos y evaluación del postulante y el aval) se desarrollaría hasta el 24.8.2020;

Que, con el documento del visto, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil solicita ampliar la fecha de vencimiento de la citada actividad hasta el 28.08.2020, debido a que, del total de postulaciones, más del 50 % presentaron sus documentos el último día previsto en el cronograma (17.08.2020), con la finalidad de culminar la revisión de los expedientes y de existir observaciones, los postulantes puedan subsanarlas;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, resulta necesario ampliar la fecha de vencimiento de la citada actividad hasta el 28.8.2020, de tal manera que se garantice la oportuna revisión de la integridad de los expedientes presentados, y en su caso, los postulantes tengan la oportunidad necesaria para subsanar las observaciones que pudieran advertirse;

Con las visaciones del Gerente General (e), de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento

del Servicio Civil, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012 y modificatoria; Decreto Supremo N° 122-2012-PCM que aprueba disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca, y modificatoria; el Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 035-2019-SERVIR-PE y modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 045-2020-SERVIR-PE; el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación al Cronograma de la Convocatoria Anual 2020 del Programa Piloto de Crédito-Beca, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo

1879190-1

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designan Director de la Dirección de Supervisión de Proyectos de la ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 118-2020-ATU/PE

Lima, 21 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Supervisión de Proyectos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Contando con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor FERNANDO FRANCISCO VALENZUELA APARCANA, en el cargo de Director de la Dirección de Supervisión de Proyectos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor FERNANDO FRANCISCO VALENZUELA APARCANA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1879133-1

Designan Gerente General de la ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 120-2020-ATU/PE

Lima, 21 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU;

Contando con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, a la señora ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURÍ, en el cargo de Gerente General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURÍ y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1879137-1

Designan Jefa de la Oficina de Administración de la ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 122-2020-ATU/PE

Lima, 21 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU;

Contando con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, a la señora GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES, en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1879139-1

Designan Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración de la ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 124-2020-ATU/PE

Lima, 21 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC,



establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU;

Contando con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ ALFARO, en el cargo de Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ ALFARO y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1879143-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan difusión de proyecto de resolución que aprueba el modelo de "Bases para el proceso de selección no presencial de la entidad responsable de determinar el precio mínimo en los procesos de ofertas públicas de adquisición y ofertas públicas de compra por exclusión" y modifica el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión

RESOLUCIÓN SMV N° 008-2020-SMV/01

Lima, 21 de agosto de 2020

VISTOS:

El Expediente N° 2020028623 y el Informe Conjunto N° 778-2020-SMV/06/11/12 del 14 de agosto de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de resolución que aprueba el modelo de "Bases para el proceso de selección no presencial de la entidad responsable de determinar el precio mínimo en los procesos de ofertas públicas de adquisición y ofertas públicas de compra por exclusión" y modifica el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión aprobado mediante Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10, (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica de la SMV), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deban sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, hasta el 7 de septiembre de 2020;

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 (en adelante, DS 044-2020), precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046- 2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y por el N° 135-2020-PCM hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, además de ampliar el Estado de Emergencia Nacional, dispuso medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social, indicando en el artículo 10 que las Entidades del Sector Público deben priorizar en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, y en el numeral 10.2 del citado artículo, precisa que las entidades públicas pueden establecer mecanismos de programación de citas de atención al público mediante medios digitales para optimizar su programación;

Que, por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprobaron los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", estableciéndose que las entidades del Poder Ejecutivo deben priorizar los siguientes aspectos y: (a) Aplicar el trabajo remoto en todas las actividades y acciones en las que fuera posible; (b) Virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad; (c) Establecer el aforo máximo de los locales y áreas para establecer las medidas de sanidad y acondicionamiento necesario; (d) Elaborar y aprobar el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID- 19 en el trabajo" de acuerdo con los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, la SMV, mediante Resolución de Superintendente N° 046-2020-SMV/02, dispuso la atención de la gran mayoría de sus procedimientos administrativos a través del Sistema del Mercado de Valores Peruano (MVNet) y del SMV Virtual, que permiten el intercambio de información mediante plataformas electrónicas entre personas naturales y jurídicas con la SMV, sistemas regulados en el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual, aprobado por la Resolución SMV N° 010-2013-SMV/01, estableciendo en su artículo 1° lo siguiente:

“Artículo 1º.- Prestación de los procedimientos y servicios a cargo de la SMV

La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tramitará y/o brindará, mediante trabajo remoto y a través de los canales virtuales de atención existentes, tales como el MVNet y el Portal del Mercado de Valores, todos los procedimientos administrativos y servicios bajo su competencia, incluidos los de orientación, que se hayan iniciado antes y durante la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020.

Por tanto, no se tramitarán y/o brindarán los procedimientos o servicios que requieran su atención de manera física en las instalaciones de la SMV, salvo los servicios de tramite documentario y acceso a los expedientes administrativos sancionadores en trámite; y los procedimientos o servicios que requieran el traslado o movilización del personal de esta Superintendencia fuera del lugar donde cumplen habitualmente sus labores.

En el caso de los procedimientos de autorización de funcionamiento en los que de manera previa a la inmovilización social obligatoria (cuarentena) se hubiere realizado la correspondiente visita de inspección, dichos trámites continuarán tramitándose hasta su conclusión.”

Que, los artículos 37 y 38 de la Ley del Mercado de Valores establecen las causales de exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores y disponen que para proceder a la exclusión del valor, es obligatorio que se efectúe previamente una oferta pública de compra con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del mismo texto legal;

Que, el artículo 69 de la Ley del Mercado de Valores y el inciso b del artículo 36 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 disponen que el precio mínimo a ser tomado en cuenta en una oferta pública de compra será el determinado por una entidad valorizadora, en defecto de la existencia de una cotización promedio ponderada del último trimestre del valor;

Que, el artículo 49 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, dispone que la entidad valorizadora será seleccionada por un Comité conformado por tres funcionarios de CONASEV y el representante del emisor quien concurrirá con voz pero sin voto, de acuerdo con las bases que para el efecto apruebe el Gerente General de CONASEV;

Que, asimismo, el inciso a del artículo 6 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión dispone que en las adquisiciones indirectas, involuntarias y resultantes de una oferta pública de venta, la contraprestación a ofrecer en la oferta pública de adquisición en ningún caso deberá ser menor que la establecida en el Título IV del referido reglamento;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 025-2006-EF/94.45 se aprobó el modelo de bases para el proceso de selección de la entidad responsable de determinar el precio mínimo en los procesos de ofertas públicas de adquisición y ofertas públicas de compra (en adelante, las “Bases”);

Que, considerando lo señalado por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM y el artículo 1 de la Resolución de Superintendente N° 046-2020-SMV/02 y teniendo en cuenta que la SMV a partir del 2 de julio de 2020 ha puesto en funcionamiento una plataforma electrónica que permita la participación no presencial de los administrados en determinados procedimientos administrativos, se considera necesario establecer disposiciones que permitan llevar a cabo procesos de selección de entidades valorizadoras de manera no presencial en los procesos de ofertas públicas de adquisición y ofertas públicas de compra por exclusión;

Que a dicho fin, se considera necesario aprobar bases especiales que determinen las condiciones, requisitos y documentos que deberán presentarse a la SMV utilizando el sistema MVNET o SMV virtual;

Que, en tal sentido, el modelo de bases para el proceso de selección no presencial de la entidad responsable de determinar el precio mínimo en los procesos de ofertas

públicas de adquisición y ofertas públicas de compra por exclusión, permitirá que dicho proceso de selección pueda realizarse de manera no presencial en condiciones muy similares a los procesos de selección con participación presencial, resguardando la igualdad de derechos y oportunidades de los postores que participen del mismo y cumpliendo con las disposiciones dictadas por el gobierno para preservar la salud y la vida y para evitar el riesgo de contagio y la propagación de la COVID-19;

Que, la Oficina de Tecnologías de Información de la SMV será responsable de brindar el apoyo y soporte técnico en caso de inconvenientes técnicos con el uso de la plataforma electrónica a través de la cual se desarrollará el proceso de selección no presencial de la entidad valorizadora;

Que, dada la actual coyuntura, se considera que el procedimiento de selección de entidades valorizadoras bajo las condiciones mencionadas debe tener una vigencia temporal, considerándose que ésta debiera ser hasta el 31 de diciembre de 2020, y más adelante, en función de la evolución de la crisis sanitaria por la COVID-19 y sus efectos, se determinará la necesidad de extender su aplicación más allá de dicha fecha o de disponer su permanencia;

Que, de otro lado, se requiere realizar algunas modificaciones e incorporaciones en el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, con el fin de optimizar el proceso de valorización a ser realizado por la entidad responsable de determinar el precio mínimo en los procesos de ofertas públicas de adquisición y ofertas públicas de compra por exclusión;

Que, en ese orden de ideas, se considera necesario difundir el Proyecto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por espacio de diez (10) días calendario a fin de que el público pueda remitir sus sugerencias o comentarios; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV; los artículos 1 y 2 de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; por el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como como lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 20 de agosto de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del proyecto de resolución que aprueba el modelo de “Bases para el proceso de selección no presencial de la entidad responsable de determinar el precio mínimo en los procesos de ofertas públicas de adquisición y ofertas públicas de compra por exclusión” y modifica el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10.

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo anterior se difunda en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (<https://www.smv.gob.pe>).

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV sus sugerencias y comentarios sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Las sugerencias y comentarios a los que se hace referencia en el artículo anterior podrán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: proybases@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1879198-1



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación y designan
Fedatarios Institucionales Titulares y
Suplente de la Intendencia Regional Cusco**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 000074-2020-SUNAT/800000**

**DEJAN SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNAR
FEDATARIOS INSTITUCIONALES TITULARES Y
SUPLENTE DE LA INTENDENCIA REGIONAL CUSCO**

Lima, 21 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe N° 000010-2020-SUNAT/7J0000 de la Intendencia Regional Cusco, mediante el cual se propone dejar sin efecto designaciones y designar a Fedatarios Institucionales en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 022-2018-SUNAT/800000 de fecha 9 de marzo de 2018, se designó, a diversos trabajadores como Fedatarios Institucionales Titulares y Alternos, respectivamente, de la Intendencia Regional Cusco;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000010-2020-SUNAT/7J0000 de fecha 31 de julio de 2020, se ha estimado conveniente dejar sin efecto algunas designaciones y proceder a designar a los que ejercerán la función de Fedatarios Institucionales Titulares y Alternos de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N. 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones, como Fedatarias Institucionales de la Intendencia Regional Cusco, a los siguientes trabajadores:

Fedataria Institucional Titular:

REGINA EUTEMIA VILLALBA SALCEDO

Fedataria Institucional Alternas:

MARIELA FARFAN ZUÑIGA

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios/as Institucionales de la Intendencia Regional Cusco, a los siguientes trabajadores:

Fedatarios/as Institucionales Titulares:

FRECIA ARAGON PUMA
KATIA CAROLINA HUAMAN CRUZ

EVELIN AGUIRRE CAYLLAHUA
RENATO GIBAJA PAREJA

Fedatario Institucional Alternos:

ELADIO VLADIMIRO LEON PINO MENA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Superintendente Nacional Adjunta
de Administración y Finanzas

1879076-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Aprueban Reglamento sobre la
Participación de Personeros en Procesos
Electtorales**

RESOLUCIÓN N° 0243-2020-JNE

Lima, trece de agosto de dos mil veinte

VISTO el Informe N° 0544-2020-SG/JNE, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 22 de julio de 2020, con el cual se remite la propuesta de Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electtorales.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. A tenor de lo establecido en el artículo 5, literal I, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este organismo electoral dictar las resoluciones y reglamentaciones necesarias para su funcionamiento.

3. Es así que, a fin de regular las disposiciones referidas a los personeros de las organizaciones políticas contenidas en el Título VI de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electtorales, mediante la Resolución N° 0075-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018.

4. Desde la aprobación de dicho reglamento, las normas electorales han sido objeto de modificaciones, tales como el hecho de que la actual legislación no considera a las otrora organizaciones políticas locales, así como el cambio sustancial sobre los mecanismos para la conformación de la Junta Nacional de Justicia a diferencia de la anterior elección, por los colegios profesionales, de los miembros del extinto Consejo Nacional de la Magistratura, ambos casos en los cuales estaba prevista la acreditación de personeros, y que llevan a la necesidad de realizar una debida actualización del reglamento.

5. Del mismo modo, la incorporación del uso de herramientas tecnológicas en el procedimiento de reconocimiento de los personeros, la utilización de la firma digital y la implementación de la casilla electrónica de manera obligatoria, conforme se establece en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado con la Resolución N° 0165-2020-JNE, de fecha 10 de junio de 2020, hacen imprescindible aprobar un reglamento acorde con tales innovaciones y dejar sin efecto el reglamento anterior.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, que consta de 39 artículos, y que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N° 0075-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución, y el reglamento que aprueba, en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

REGLAMENTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONEROS EN PROCESOS ELECTORALES

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Alcance
- Artículo 3.- Base normativa

CAPÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

- Artículo 4.- Abreviaturas
- Artículo 5.- Definiciones

TÍTULO II DE LA FUNCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS PERSONEROS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Artículo 6.- Definición de personero
- Artículo 7.- Participación de los personeros en los procesos electorales
- Artículo 8.- Tipos de personeros
- Artículo 9.- Requisitos generales para ser acreditado como personero
- Artículo 10.- Requisito especial de firma digital

CAPÍTULO II FACULTADES Y CONDUCTAS NO PERMITIDAS

- Artículo 11.- Facultades de los personeros legales inscritos en el ROP
- Artículo 12.- Representación de otros actores electorales
- Artículo 13.- Facultades de los personeros legales reconocidos por los JEE
- Artículo 14.- Intervención del personero legal alterno
- Artículo 15.- Facultades de los personeros de los centros de votación
- Artículo 16.- Facultades de los personeros ante las mesas de sufragio
- Artículo 17.- Facultades de los personeros técnicos inscritos en el ROP

Artículo 18.- Facultades de los personeros técnicos reconocidos por los JEE

Artículo 19.- Conductas no permitidas a los personeros de los centros de votación

Artículo 20.- Conductas no permitidas a los personeros ante las mesas de sufragio

Artículo 21.- Conductas no permitidas a los personeros técnicos

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS PERSONEROS ANTE LOS JEE

Artículo 22.- Disposiciones generales aplicables a los personeros

Artículo 23.- Legitimidad para acreditar personeros

Artículo 24.- Uso del sistema informático Declara

Artículo 25.- La credencial del personero

Artículo 26.- Contenido de la credencial del personero

Artículo 27.- Requisitos para el procedimiento de reconocimiento de personeros legales y técnicos por los JEE

Artículo 28.- Requisitos para el procedimiento de reconocimiento de personeros de los centros de votación

Artículo 29.- Requisitos para el procedimiento de reconocimiento de personeros ante las mesas de sufragio

Artículo 30.- Oportunidad para el reconocimiento de personeros

Artículo 31.- Procedimiento para el reconocimiento de los personeros por los JEE

Artículo 32.- Reemplazo de personeros reconocidos por los JEE

Artículo 33.- Renuncia de personeros

Artículo 34.- Retiro de reconocimiento de personeros

TÍTULO III PERSONEROS PARA LAS ACTIVIDADES ELECTORALES EN EL EXTRANJERO

Artículo 35.- Actuación de los personeros en procesos electorales con votación en el extranjero

Artículo 36.- JEE competente para el reconocimiento de personeros en el extranjero

Artículo 37.- Coordinación del JEE competente con el Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 38.- Legitimidad para acreditar personeros

Artículo 39.- Acreditación y reconocimiento de personeros de centros de votación y mesas de sufragio en el extranjero

REGLAMENTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONEROS EN PROCESOS ELECTORALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la actuación de los personeros y el procedimiento para su reconocimiento y acreditación con motivo de los procesos electorales y consultas populares.

Artículo 2.- Alcance

El presente reglamento debe ser aplicado por los Jurados Electorales Especiales, en el ámbito de su competencia, así como observado por las organizaciones políticas y la ciudadanía en general, en los procesos electorales.

Artículo 3.- Base normativa

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- c. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y sus modificatorias.
- d. Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos y sus modificatorias.



e. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.

f. Reglamento Consular del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 076-2005-RE.

CAPÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 4.- Abreviaturas

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

DNI : Documento Nacional de Identidad
LOE : Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
LOJNE : Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
LOP : Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas
JEE : Jurado Electoral Especial
JNE : Jurado Nacional de Elecciones
ODPE : Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
ONPE : Oficina Nacional de Procesos Electorales
Reniec : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROP : Registro de Organizaciones Políticas

Artículo 5.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

a. Casilla Electrónica del JNE

Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a estos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos de este organismo electoral y de los JEE, así con los actos administrativos emitidos por los órganos de línea del JNE, contando con garantías de seguridad para su debido funcionamiento.

b. Circunscripción administrativa y de justicia electoral

Ámbito territorial sobre el cual tiene competencia un JEE. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral son definidas por el JNE mediante resolución.

c. Declara

Sistema informático para el registro de personereros, solicitudes de inscripción de candidaturas, declaraciones juradas de hoja de vida, plan de gobierno y su formato resumen, observadores electorales, promotores de consulta popular, entre otros.

d. Firma Digital

Es aquella firma electrónica, que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario, la cual es creada por medios que este mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior. Asimismo, tiene la validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicio de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad, previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

e. Funcionarios consulares

Son los miembros del Servicio Diplomático de la República acreditados como tales ante el Estado receptor en sus respectivas circunscripciones, responsables del ejercicio de las funciones consulares. Asimismo, comprende a los funcionarios consulares honorarios y agentes consulares, quienes pueden ser personas nacionales o extranjeras.

f. Jurado Electoral Especial

Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, la LOE y demás normas pertinentes.

g. Jurado Nacional de Elecciones

Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asignan la Constitución y su Ley Orgánica.

h. Oficinas consulares

Son órganos dependientes de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas oficinas están a cargo de funcionarios del Servicio Diplomático de la República y Honorarios que ejercen funciones consulares en el exterior.

i. Organización política

Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el ROP.

El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, y las alianzas electorales que estas constituyan.

j. Peruano residente en el extranjero

Ciudadano peruano que ha declarado, ante el Reniec, tener su domicilio en el extranjero y que, como tal, figura en el padrón electoral para los procesos electorales de ámbito nacional.

k. Proceso electoral

Es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en las leyes electorales y cuya ejecución corresponde a los organismos electorales en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades y consultas populares. Se inicia con la convocatoria y termina con la publicación de la resolución del JNE que declara su conclusión.

l. Registro de Organizaciones Políticas

Es el registro a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización de las partidas electrónicas y los padrones de afiliados.

TÍTULO II DE LA FUNCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS PERSONEROS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 6.- Definición de personero

Persona natural que en virtud de las facultades otorgadas por una organización política, autoridad sometida a consulta popular o promotor de un derecho de participación o control ciudadano, representa sus intereses ante los organismos electorales.

Artículo 7.- Participación de los personeros en los procesos electorales

Las organizaciones políticas acreditan personeros en los procesos electorales previstos en el artículo 6 de la LOE, así como en elecciones de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, elecciones regionales, elecciones municipales, consultas vecinales con fines de demarcación territorial y otras consultas ciudadanas.

Artículo 8.- Tipos de personeros

Los personeros pueden ser:

a. Personero legal inscrito en el ROP: Personero que ejerce plena representación de la organización política ante el JNE, los JEE y demás organismos del sistema electoral, no requiere tramitar su reconocimiento

ante los JEE. En el ROP se inscribe un personero legal titular y un personero legal alterno. En este último caso, dicho personero actúa en ausencia del primero.

b. Personero técnico inscrito en el ROP: Personero que se encarga de solicitar información a la ONPE previa al proceso electoral, coordinar y planificar las actividades de los personeros ante los JEE y, en general, de observar los procesos de cómputo relacionados con el proceso electoral.

En el ROP se inscribe por lo menos un personero técnico.

c. Personero legal ante el JEE: Personero que es acreditado por el personero legal inscrito en el ROP. Ejerce plena representación de la organización política en la circunscripción administrativa y de justicia electoral del JEE que lo ha reconocido como personero.

Los personeros legales ante el JEE, son: un personero legal titular y un personero legal alterno. Este último actúa en ausencia del primero.

d. Personero técnico ante el JEE: Personero que es acreditado por el personero legal inscrito en el ROP. Se encarga de observar los procesos de cómputo relacionados con la circunscripción administrativa y de justicia electoral del JEE que lo ha reconocido como personero.

Los personeros técnicos ante el JEE, son: un personero técnico titular y un personero técnico suplente. Adicionalmente, pueden acreditarse tantos personeros técnicos como centros de cómputo existan.

e. Personero del centro de votación: Personero que es acreditado por el personero legal inscrito en el ROP o por el personero legal ante el JEE. Se encarga de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en el centro de votación para el cual ha sido acreditado, así como de coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día del acto electoral.

f. Personero ante la mesa de sufragio: Personero que es acreditado por el personero legal inscrito en el ROP o por el personero legal ante el JEE. Tiene la atribución de presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, durante el acto electoral.

Artículo 9.- Requisitos generales para ser acreditado como personero

Los personeros deben tener expedido el derecho de sufragio y contar con DNI. Los extranjeros pueden ser acreditados como personeros únicamente en elecciones municipales, siempre que cuenten con el documento de acreditación electoral expedido por el Reniec.

En los procesos electorales de elección de autoridades, las organizaciones políticas son representadas por sus personeros inscritos ante el ROP y sus personeros reconocidos por los JEE.

En otros tipos de procesos electorales, las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria, los promotores de los derechos de participación o control ciudadanos, los alcaldes en un proceso de consulta vecinal con fines de demarcación territorial, acreditan a sus personeros ante los JEE.

Artículo 10.- Requisito especial de firma digital

Los personeros legales, titulares y alternos, para el ejercicio de sus funciones deben contar con un certificado para firma digital que puede ser expedido por el Reniec u otro proveedor certificado. Todo escrito que presente un personero legal ante cualquier JEE debe contar con firma digital.

CAPÍTULO II FACULTADES Y CONDUCTAS NO PERMITIDAS

Artículo 11.- Facultades de los personeros legales inscritos en el ROP

El personero legal inscrito en el ROP se encuentra facultado para presentar solicitudes e interponer cualquier recurso o medio impugnatorio, cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica, ante el JNE, los JEE y demás organismos del sistema electoral.

Artículo 12.- Representación de otros actores electorales

Las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria, los promotores de los derechos de

participación o control ciudadanos, los alcaldes en un proceso de consulta vecinal con fines de demarcación territorial, se pueden representar a sí mismos ante los organismos electorales, con los mismos derechos y obligaciones asignados a los personeros legales de las organizaciones políticas inscritos en el ROP, salvo que acrediten a un personero legal ante el JNE o JEE, según corresponda, en cuyo caso dicho personero ejerce tales derechos y obligaciones.

Artículo 13.- Facultades de los personeros legales reconocidos por los JEE

El personero legal reconocido por el JEE se encuentra facultado para presentar solicitudes e interponer cualquier recurso o medio impugnatorio, cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica vinculado al proceso electoral dentro del ámbito territorial del JEE ante el cual ha sido acreditado.

El personero legal conjuntamente con el personero técnico puede:

a. Solicitar información sobre los resultados de los simulacros en la ODPE que corresponda.

b. Solicitar información previa al proceso electoral en la ODPE que corresponda, para verificar que los archivos se encuentren iniciados y actualizados.

c. Solicitar información, durante el proceso electoral, sobre resultados parciales o finales en la ODPE que corresponda, según lo crean conveniente. Esta información puede estar en reportes o cualquier medio electrónico.

No se requiere tener la condición de abogado para ser personero legal. Los medios impugnatorios que presente deben ir suscritos con la firma digital del personero y la firma de abogado hábil. Si el personero legal fuera abogado y presentara recursos impugnatorios, basta con que los suscriba una sola vez, debiendo identificarse expresamente como personero legal y como abogado hábil, con la indicación del número de su registro de colegiatura.

Artículo 14.- Intervención del personero legal alterno

El personero legal alterno, en ausencia del titular, está facultado para actuar con todas las atribuciones que le asisten a este último.

Artículo 15.- Facultades de los personeros de los centros de votación

Los personeros de los centros de votación se encargan de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en los centros de votación, así como de coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la elección.

Artículo 16.- Facultades de los personeros ante las mesas de sufragio

Los personeros ante las mesas de sufragio tienen, entre otras, las siguientes facultades:

a. Suscribir el acta electoral en sus secciones de instalación, sufragio y escrutinio.

b. Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.

c. Suscribir las cédulas de sufragio en el espacio reservado para tal fin.

d. Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.

e. Presenciar la lectura de los votos.

f. Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.

g. Formular observaciones o reclamos el día de la jornada electoral, ante la mesa de sufragio.

h. Suscribir la lista de electores.

i. Obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa.

j. Estar presentes desde el acto de instalación hasta el escrutinio de los votos.

k. Para el caso de voto electrónico, estar presente durante la verificación de votos, en la mesa de sufragio que ha sido sorteada para tal efecto.



l. Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.

m. Impugnar la identidad del elector durante la votación.

n. Impugnar las cédulas de votación durante el escrutinio en mesa.

o. Solicitar la nulidad de la votación de la mesa por hechos pasibles de conocimiento de los miembros de la mesa.

Artículo 17.- Facultades de los personeros técnicos inscritos en el ROP

Los personeros técnicos inscritos en el ROP tienen, entre otras, las siguientes facultades:

a. Solicitar a la ONPE la siguiente información documental:

1. Estructura de las bases de datos que conforman el Sistema de Cómputo Electoral.

2. Relación de programas que conforman el Sistema de Cómputo Electoral.

3. Infraestructura de comunicaciones.

4. Aspectos de seguridad del sistema.

5. Cronograma de instalación de centros de cómputo.

6. Planes de pruebas, contingencia y simulacro.

b. Tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral conforme a las disposiciones de seguridad que establezca la ONPE.

c. Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que para tal fin se les asigne, la cual debe tener las facilidades que les permitan la observación correspondiente.

d. Solicitar información de los resultados de los simulacros de todas o de algunas ODPE, según estas lo crean conveniente.

e. Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas ODPE, según estas lo crean conveniente.

f. Ingresar en cualquier centro de cómputo antes del proceso electoral y durante este a fin de poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Los personeros están presentes durante todo el tiempo en que funcione el centro de cómputo.

Artículo 18.- Facultades de los personeros técnicos reconocidos por los JEE

Los personeros técnicos reconocidos por los JEE tienen, entre otras, las siguientes facultades:

a. Observar los procesos de cómputo relacionados con su circunscripción.

b. Estar presentes en las pruebas y en el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral dentro de su circunscripción.

c. Ingresar, individualmente, durante las horas de funcionamiento del centro de cómputo de una circunscripción, ante el cual están inscritos, antes de y durante el proceso electoral, para poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Con este fin se deben realizar las coordinaciones con las autoridades respectivas para asignar un responsable y fijar las horas de ingreso.

Artículo 19.- Conductas no permitidas a los personeros de los centros de votación

Los personeros de los centros de votación no pueden:

a. Participar en los centros de votación de aquellas localidades donde su organización política no presente candidatos.

b. Reemplazar a los personeros ante las mesas de sufragio.

c. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.

d. Mantener conversación con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.

e. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio.

f. Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.

Artículo 20.- Conductas no permitidas a los personeros ante las mesas de sufragio

Los personeros ante las mesas de sufragio no pueden:

a. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.

b. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.

c. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.

d. Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.

Artículo 21.- Conductas no permitidas a los personeros técnicos

Los personeros técnicos están impedidos de:

a. Presentar recursos por propia cuenta. Todo recurso debe ser presentado por el personero legal.

b. Interferir, en modo alguno, con el proceso de cómputo. En caso de hacerlo pueden ser desalojados del recinto.

c. Hablar o intercambiar algún tipo de comunicación con el personal del centro de cómputo, excepto con la persona designada como responsable de su ingreso.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS PERSONEROS ANTE LOS JEE

Artículo 22.- Disposiciones generales aplicables a los personeros

a. Las organizaciones políticas son las que acreditan a sus personeros. La calidad de personero se acredita con la credencial otorgada por el personero legitimado para ello.

Las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria, los promotores de los derechos de participación o control ciudadanos, los alcaldes en un proceso de consulta vecinal con fines de demarcación territorial, también acreditan a sus personeros con la respectiva credencial. Para ello, son de aplicación las reglas establecidas para los personeros de las organizaciones políticas.

b. El JEE, mediante resolución, reconoce la acreditación de los personeros que desarrollan sus actividades en la circunscripción administrativa y de justicia electoral sobre la que tiene competencia.

c. La solicitud de reconocimiento de los personeros, en cualquiera de sus tipos, ante el JEE, puede estar referida a uno o más personeros, en un mismo pedido.

d. Ningún personero legal o técnico puede ser acreditado como tal por dos o más organizaciones políticas o alianzas electorales, independientemente del JEE ante el cual se solicite su reconocimiento.

e. Un personero legal puede ser acreditado por la misma organización política ante dos o más JEE.

Un personero de centro de votación puede ser acreditado ante uno o más centros de votación por la misma organización política. Sin embargo, dos o más personeros de centro de votación de una misma organización política no pueden desarrollar sus tareas ante el mismo centro de votación.

Un personero de mesa de sufragio puede ser acreditado ante una o más mesas de sufragio por la misma organización política. No puede acreditarse a dos personeros de la misma organización política para la misma mesa de sufragio.

f. Los candidatos no pueden asumir la condición de personeros ni pueden acreditar directamente a ciudadanos como tales.

g. Las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria pueden ser representadas por un personero común.

h. En caso de que en una circunscripción administrativa y de justicia electoral exista más de un centro de cómputo

de la ODPE, la organización política puede acreditar a tantos personereros técnicos como centros de cómputo existan.

i. El trámite ante el JEE para el reconocimiento de los personereros legales y técnicos requiere de la presentación del comprobante de pago de la tasa respectiva, por cada personerero.

j. El trámite ante el JEE para el reconocimiento de personereros de autoridades sometidas a consulta popular o de promotores de consulta popular o referéndum es gratuito.

Artículo 23.- Legitimidad para acreditar personereros

Tienen legitimidad para acreditar personereros con la respectiva credencial:

a. El personerero inscrito ante el ROP puede acreditar a los personereros legales y técnicos ante los JEE, personereros de centro de votación y personereros de mesa de sufragio.

b. En el caso de alianzas electorales, solo el personerero legal inscrito en el ROP puede acreditar con la respectiva credencial a los personereros legales y técnicos de la alianza. No están legitimados para ello, los personereros legales de las organizaciones políticas que conforman la alianza.

c. El personerero legal reconocido ante el JEE puede acreditar a los personereros de centros de votación y de mesas de sufragio.

Artículo 24.- Uso del sistema informático Declara

Los personereros legales inscritos en el ROP acceden al sistema informático Declara con el respectivo código de usuario y clave generados por el JNE, a fin de que ingresen los datos de los personereros legales, personereros técnicos, personereros de centros de votación y personereros ante las mesas de sufragio, para su acreditación y solicitar el reconocimiento ante los JEE.

Los personereros legales inscritos en el ROP son responsables del empleo de la clave de acceso al sistema informático Declara, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.

Artículo 25.- La credencial del personerero

La credencial es el documento emitido por la organización política que sirve para acreditar a los personereros ante los JEE. La credencial debe ser generada en el sistema Declara.

La credencial contiene el nombre de la organización política correspondiente, sin incluir símbolo, lema, número o identificación alguna de distinta naturaleza.

Artículo 26.- Contenido de la credencial del personerero

La credencial del personerero debe contener los datos, según el tipo de personerero, conforme al siguiente detalle:

| PERSONERERO LEGAL | PERSONERERO TÉCNICO | PERSONERERO DE CENTRO DE VOTACIÓN | PERSONERERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO |
|---|---|---|---|
| De la persona a quien se acredita como personerero: a. Nombres y apellidos completos b. Número de DNI c. Tipo y condición de personerero (titular o alterno) | De la persona a quien se acredita como personerero: a. Nombres y apellidos completos b. Número de DNI c. Tipo y condición de personerero (titular o suplente) | De la persona a quien se acredita como personerero: a. Nombres y apellidos completos b. Número de DNI c. Tipo de personerero | De la persona a quien se acredita como personerero: a. Nombres y apellidos completos b. Número de DNI c. Tipo de personerero |
| Del personerero legal que otorga la credencial: d. Nombres y apellidos completos e. Condición del personerero legal (titular o alterno) f. Firma del personerero que otorga la credencial | Del personerero legal que otorga la credencial: d. Nombres y apellidos completos e. Condición del personerero legal (titular o alterno) f. Firma del personerero que otorga la credencial | Del personerero legal que otorga la credencial: d. Nombres y apellidos completos e. Condición del personerero legal (titular o alterno) f. Firma del personerero que otorga la credencial | Del personerero legal que otorga la credencial: d. Nombres y apellidos completos e. Condición del personerero legal (titular o alterno) f. Firma del personerero que otorga la credencial |
| Otros datos: g. JEE ante el que se tramita el reconocimiento h. Fecha de emisión de la credencial | Otros datos: g. JEE ante el que se tramita el reconocimiento h. Fecha de emisión de la credencial | Otros datos: g. JEE ante el que se tramita el reconocimiento h. Nombre del centro de votación i. Fecha de emisión de la credencial | Otros datos: g. JEE ante el que se tramita el reconocimiento h. Nombre del centro de votación i. Número de la mesa de sufragio j. Fecha de emisión de la credencial |

Artículo 27.- Requisitos para el procedimiento de reconocimiento de personereros legales y técnicos por los JEE

Para la emisión de la resolución del JEE que reconoce a los personereros legales y técnicos acreditados por las organizaciones políticas, se debe presentar lo siguiente:

a. La solicitud generada en el sistema informático Declara, que incluye: nombre y apellidos completos, número de DNI, tipo de personerero que se acredita (personerero legal, titular o alterno, o personerero técnico, titular o suplente) y casilla electrónica del JNE. La solicitud debe estar firmada digitalmente por el personerero legal inscrito en el ROP.

b. La credencial otorgada por el personerero legal inscrito en el ROP, generada en el sistema Declara.

c. En el caso de los personereros técnicos, se debe demostrar documentadamente una experiencia no menor a un año en informática.

d. Comprobante de pago de la tasa correspondiente, por cada personerero.

Artículo 28.- Requisitos para el procedimiento de reconocimiento de personereros de los centros de votación

Para la emisión de la resolución del JEE que reconoce a los personereros de los centros de votación acreditados

por las organizaciones políticas, se debe presentar lo siguiente:

a. La solicitud generada en el sistema informático Declara, que incluye: nombre y apellidos completos, número de DNI, clase de personerero que se acredita, nombre del centro de votación y la casilla electrónica del JNE. La solicitud debe estar firmada digitalmente por el personerero legal reconocido por el JEE o por el personerero legal inscrito en el ROP.

b. La credencial otorgada por el personerero legal reconocido por el JEE o el personerero legal inscrito en el ROP, generada en el sistema Declara.

Este trámite es gratuito.

Artículo 29.- Requisitos para el procedimiento de reconocimiento de personereros ante las mesas de sufragio

Para la emisión de la resolución del JEE que reconoce a los personereros ante las mesas de sufragio acreditados por las organizaciones políticas, se debe presentar lo siguiente:

a. La solicitud generada en el sistema informático Declara, que incluye: nombre y apellidos completos,



número de DNI, clase de personero que se acredita, nombre del centro de votación, número de mesa de sufragio y la casilla electrónica del JNE. La solicitud debe estar firmada digitalmente por el personero legal reconocido por el JEE o por el personero legal inscrito en el ROP.

b. La credencial otorgada por el personero legal reconocido por el JEE o el personero legal inscrito en el ROP, generada en el sistema Declara.

Este trámite es gratuito.

Artículo 30.- Oportunidad para el reconocimiento de personeros

La solicitud de reconocimiento de personeros de los centros de votación se presenta ante los JEE hasta siete días calendario antes de la elección.

La solicitud de reconocimiento de personeros ante las mesas de sufragio se presenta ante los JEE hasta siete días calendario antes de la elección.

Una vez vencido dicho plazo, los personeros legales pueden acreditar a los personeros de los centros de votación directamente ante los coordinadores que la ODPE haya asignado a tales centros. Asimismo, pueden acreditar a los personeros ante las mesas de sufragio, directamente ante el presidente de la mesa durante el día de la elección correspondiente.

Artículo 31.- Procedimiento para el reconocimiento de los personeros por los JEE

El procedimiento inicia con la presentación de la solicitud de reconocimiento del personero a través del sistema informático, dirigido al JEE competente.

El JEE procede conforme a las siguientes etapas:

a. Calificación

El JEE verifica el cumplimiento integral de los requisitos exigidos, según el tipo de personero.

La calificación debe efectuarse en el plazo de un día calendario.

b. Subsanación

La solicitud de reconocimiento de personeros que no cumpla con alguno de los requisitos es observada, según el tipo de personero que se acredite, y es declarada inadmisibles por el JEE.

La resolución que declare inadmisibles la solicitud de reconocimiento de personeros no es apelable.

La inadmisibilidad puede subsanarse dentro del plazo de dos días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación. Tratándose del pago de derechos en el Banco de la Nación, si el plazo concedido vence en día inhábil, el interesado puede subsanar el requisito el primer día hábil siguiente.

c. Resolución de reconocimiento

En el plazo de un día calendario después de presentada la solicitud, o desde que se cumpla con subsanar las omisiones advertidas, el JEE emite resolución por la que reconoce al personero acreditado.

La resolución de reconocimiento es notificada al personero legal solicitante, por casilla electrónica.

La credencial registrada en el sistema Declara será visada por el secretario del JEE con firma digital, la que será utilizada por medios electrónicos por los personeros reconocidos.

La resolución de reconocimiento se remite a la respectiva ODPE.

d. Resolución de rechazo

Si la solicitud de reconocimiento de personero ha sido objeto de observaciones y estas no han sido subsanadas se tiene por rechazada mediante resolución. Esta resolución es inimpugnable.

Artículo 32.- Reemplazo de personeros reconocidos por los JEE

Los personeros inscritos en el ROP pueden solicitar el reemplazo de los personeros legales o técnicos reconocidos por los JEE, en cualquier momento del proceso electoral, debiendo para ello presentar al respectivo JEE, una solicitud que, sin expresión de causa, indique expresamente que se deja sin efecto

la designación anterior y se acredita al personero reemplazante, debiendo cumplir con los mismos requisitos para el reconocimiento establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.

La solicitud de reemplazo de personero debe estar acompañada del comprobante de pago de la tasa respectiva, por cada personero. El JEE sigue el procedimiento señalado en el artículo 31 del presente reglamento.

El trámite para el reemplazo de personeros de autoridades sometidas a consulta popular o de promotores de consulta popular o referéndum, es gratuito.

Artículo 33.- Renuncia de personeros

El personero legal o técnico reconocido por el JEE, puede renunciar a tal reconocimiento sin expresión de causa, debiendo presentar el comprobante de pago de la tasa respectiva ante el JEE.

La resolución que tiene por aceptada la renuncia debe ser notificada al renunciante y al personero legal inscrito ante el ROP, mediante la casilla electrónica del JNE. Asimismo, debe ser puesta en conocimiento de la ODPE.

Artículo 34.- Retiro de reconocimiento de personeros

De verificarse que el personero se encuentra en alguno de los supuestos de suspensión del ejercicio de ciudadanía, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, concordado con el artículo 10 de la LOE, el JEE dispone de oficio el retiro de su reconocimiento, sin que ello suponga la anulación de los actos realizados por este. La resolución debe comunicarse a la ODPE, en el día.

TÍTULO III PERSONEROS PARA LAS ACTIVIDADES ELECTORALES EN EL EXTRANJERO

Artículo 35.- Actuación de los personeros en procesos electorales con votación en el extranjero

La actuación de los personeros en el extranjero se circunscribe a los procesos electorales de ámbito nacional en los que sufragan los peruanos residentes en el extranjero. Tales procesos electorales son las elecciones presidenciales, elecciones parlamentarias, elecciones de representantes peruanos ante el Parlamento Andino y referéndum nacional.

Artículo 36.- JEE competente para el reconocimiento de personeros en el extranjero

En los procesos electorales señalados en el artículo precedente, las organizaciones políticas pueden acreditar personeros de centro de votación y personeros ante la mesa de sufragio en el extranjero.

Es competente para tramitar el reconocimiento de dichos personeros, el JEE ubicado en la ciudad de Lima al cual el JNE le asigne tal función.

Artículo 37.- Coordinación del JEE competente con el Ministerio de Relaciones Exteriores

El JEE competente remite al Ministerio de Relaciones Exteriores la relación de los personeros legales inscritos ante el ROP y de los personeros legales reconocidos por dicho JEE. Asimismo, atiende las solicitudes que formule el Ministerio de Relaciones Exteriores con relación al reconocimiento de personeros.

Artículo 38.- Legitimidad para acreditar personeros

El personero legal inscrito ante el ROP y el personero legal reconocido por el JEE pueden acreditar a los personeros de centros de votación y los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en el extranjero. El funcionario consular y el presidente de la mesa de sufragio deben verificar que la credencial sea emitida por el personero legal competente. No se acepta la presentación de credenciales suscritas por terceros.

Artículo 39.- Acreditación y reconocimiento de personeros de centros de votación y mesas de sufragio en el extranjero

El personero legal presenta la solicitud de reconocimiento de los personeros de centros de votación

y de los personeros de mesas de sufragio, ante el JEE competente.

Los requisitos y procedimiento a seguir son los mismos que se aplican a los personeros dentro del territorio nacional.

La resolución de reconocimiento se remite a la respectiva ODPE y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El personero legal debe remitir las respectivas credenciales a los ciudadanos que se desempeñan como personeros de centro de votación y personeros ante las mesas de sufragio en el extranjero, a fin de que estos se acrediten debidamente el día de las elecciones ante el funcionario consular responsable y el presidente de la mesa, respectivamente.

Aquellos personeros de centro de votación y personeros ante la mesa de sufragio, cuyo reconocimiento no fue tramitado ante el JEE, pueden ser acreditados directamente por el personero legal con la credencial correspondiente.

No es exigible la identificación de la mesa en la credencial del personero ante la mesa de sufragio en el extranjero, debido a la posibilidad de fusión de mesas el mismo día de la elección.

1879194-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que prohíbe dejar vehículos, carrocerías y/o chatarras abandonados o unidades motorizadas mal estacionadas en la vía pública que interrumpan la libre circulación en el distrito de La Victoria

ORDENANZA N° 346/MLV

La Victoria, 20 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 20 de agosto de 2020

VISTOS: El dictamen conjunto de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales y de Administración, Finanzas, Tecnología de la Información, Telecomunicaciones y Fiscalización y Control.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. El artículo 40 del mismo cuerpo normativo, que dispone que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Además, el artículo 56 señala que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público; y en ese sentido, corresponde a la autoridad municipal velar por su preservación, mantenimiento y ornato;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los

gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales, en tal sentido, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece que las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento;

Que, la Ordenanza N° 2200-MML - Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima - establece que su ámbito de aplicación, es de carácter metropolitano, pudiendo los municipios distritales expedir sus cuadros de infracciones y sanciones administrativas, teniendo como marco de referencia el contenido en la presente ordenanza;

Que, el artículo 12.2 del Decreto Supremo N° 022-2019-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que Fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte, dispone que a efectos de aplicar la medida preventiva de internamiento del vehículo, las autoridades competentes pueden utilizar como mecanismo complementario dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos;

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala las prohibiciones sobre estacionamiento de vehículos en determinados espacios. En la misma línea, el artículo 216° de la norma citada dispone que, sólo está permitido el estacionamiento en vías públicas de zona urbana, de vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, tráiler, volquete o furgón, en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente. Respecto a medidas que deben adoptarse ante vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, establece que los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo;

Que, mediante Informe N°07-2020-2020-GTTSV-MLV la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial sustenta la Ordenanza señalando que es esencial regular la participación de la autoridad municipal en materia de tránsito y transporte a través de intervenciones que permitan la erradicación de los vehículos que se encuentren en la vía pública, en estado de abandono o que interrumpan la libre circulación en pública en el Distrito de la Victoria, en mérito de lo dispuesto en la Ordenanza N° 2200-MML, por cuanto los vehículos que obstaculizan el tránsito, constituyen un peligro de salubridad pública, seguridad ciudadana y atentan contra el ornato, al utilizarse como depósitos de desperdicios o medios que favorecen la realización de actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres y actos delictivos;

Que, mediante Informe N° 645-2019-GSCFCGRD/MLV la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, recomienda que en uso de sus facultades, la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, realice las acciones correspondientes a la conservación del ornato y el inicio del procedimiento sancionador.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181 y lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre remoción e internamiento de vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, resulta necesario emitir un dispositivo normativo orientado a regular su cumplimiento;



Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de agosto de 2020, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE DEJAR VEHÍCULOS, CARROCERÍAS Y/O CHATARRAS ABANDONADOS O UNIDADES MOTORIZADAS MAL ESTACIONADAS EN LA VÍA PÚBLICA QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL OBJETO Y FINALIDAD.-

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir dejar vehículos, carrocerías y/o chatarras abandonadas o unidades motorizadas mal estacionadas en la vía pública que interrumpen la libre circulación en el Distrito de La Victoria.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del Distrito de La Victoria, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

- a) Área de estacionamiento: Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.
- b) Autopista: Carretera de tránsito rápido sin intersecciones y con control total de accesos.
- c) Berma: Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones.
- d) Calzada: Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
- e) Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.
- f) Conductor: Persona habilitada para conducir un vehículo por una vía.
- g) Depósito Municipal de Vehículos (DMV): Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.
- h) Estacionar: Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
- i) Internamiento: Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la autoridad competente.
- j) Remoción: Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
- k) Retención: Inmovilización de un vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
- l) Vehículo en infracción: Vehículo en estado de abandono comprobado y/o vehículo que afecte la libre circulación.

Artículo 4°.- PRIORIDAD DEL ORNATO, ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD VIAL Y PARTICIPACIÓN VECINAL

Declárese de necesidad y prioridad mantener y conservar las áreas de uso público, con la finalidad de con la finalidad de mejorar el ornato del distrito de La Victoria. Constituye derecho y obligación de los vecinos, contribuir de manera individual, o a través de sus organizaciones, con el mantenimiento y conservación del ornato, cumpliendo y participando de manera activa en el logro de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.

TÍTULO II

CAUSALES DE INTERNAMIENTO

Artículo 5°.- ABANDONO DE VEHÍCULOS, CARROCERÍAS Y/O CHATARRAS

Los vehículos, carrocerías y/o chatarras que se encuentren en estado de abandono en el Distrito de La Victoria serán removidos y conducidos al Depósito Municipal Vehicular. Para ello el estado de abandono se configura:

Por abandonar en vías o espacios públicos por más de siete (07) días naturales, vehículos o unidades motorizadas, carrocerías y/o chatarras, con o sin placa de rodaje con signos de no estar en condiciones de movilizarse.

Artículo 6°.- INTERRUPCIÓN DE LA LIBRE CIRCULACIÓN

Las unidades motorizadas con o sin placa que se encuentren interrumpiendo la libre circulación o que afecten la seguridad vial, serán internadas en el Depósito Municipal Vehicular. La interrupción de la libre circulación se configura cuando los conductores estacionan sus vehículos:

- a) Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre desplazamiento o cuya ubicación limite la entrada o salida de vehículos de los predios.
- b) Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje que obstruyan las rampas de accesibilidad para las personas con discapacidad ubicadas en las veredas.
- c) Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación.
- d) Realizar lavado de vehículos en la vía pública.
- e) Efectuar actividades comerciales, reparación mecánica y/o servicios en general de todo tipo de bienes en la vía pública.
- f) Obstaculizar la vía pública con maquinarias de construcción, sin la autorización correspondiente, realizar carga y/o descarga fuera de los horarios permitidos, circular por vías no autorizadas, zonas rígidas, afectando el libre tránsito vehicular y/o peatonal.
- g) Estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje sobre áreas verdes de uso público o cuando estacionen en cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.

Artículo 7°.- Los vehículos abandonados o que interrumpen la libre circulación deben ser internados en los depósitos municipales de vehículos.

Para la aplicación de la medida complementaria de internamiento del vehículo se pueden utilizar mecanismos preventivos a través de dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos.

Los gastos de internamiento y/o aplicación de mecanismos preventivos deben estar a cargo del conductor o del propietario de vehículo, de conformidad a lo establecido en el "Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS" de la presente ordenanza.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA UNIDADES MOTORIZADAS QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN

Artículo 8°.- DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN

Al constatar la comisión de la infracción tipificada en el cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias, para el caso de internamiento el fiscalizador pegará un sticker de notificación al administrado, en el lugar donde se encontraba mal estacionado el vehículo, además de levantar el Acta de Intervención conteniendo el lugar y fecha de la intervención, el código del CUIS de la municipalidad, las características del vehículo y reportará al encargado del depósito el material fotográfico que acredite la comisión de la infracción y estado del vehículo.

Cuando se aplique el mecanismo preventivo mediante inmovilizador vehicular a través del dispositivo mecánico, se adosará al parabrisas de la unidad un sticker o

distintivo donde se consignará la infracción detectada, con el código de liberación correspondiente según el procedimiento descrito en el CUIS de la municipalidad.

Artículo 9°.- INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO

La ejecución de esta medida complementaria de una sanción impuesta, se realizará de manera previa a la emisión de la resolución de sanción, la cual consiste en el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal pudiendo hacer uso de mecanismos preventivos a través de dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos, procediendo a dejar en el lugar de la detección un aviso o sticker, consignando la infracción según el CUIS de la Municipalidad.

Acto seguido, se levantará el Acta de Internamiento del vehículo, en cuyo contenido se describirá las características del vehículo, el estado en el que se encuentre, así como la fecha y lugar de la comisión de la infracción, número de placa del vehículo, además de la situación vehicular al momento del internamiento, por lo que se deberá reportar a la base de datos de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, el registro fotográfico que permita verificar la comisión de la infracción y el estado del vehículo.

Artículo 10°.- ENTREGA DEL VEHÍCULO INTERNADO

El bien podrá ser retirado por el propietario, solo bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Documento que acredite su propiedad o representación del propietario.
- b) El pago de la aplicación de la medida complementaria y/o preventiva que se ejecutó ante la detección de la infracción descrita en el CUIS de la Municipalidad, así como los conceptos de custodia y entrega del vehículo.

Lo dispuesto en el presente artículo no exime del pago de la multa, pudiendo realizar el pago de la misma bajo el beneficio considerado en el artículo 22° de la presente ordenanza o posterior a la Resolución de Sanción.

Artículo 11°.- PEDIDO POLICIAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVO

Excepcionalmente, de ser requerida la entrega del vehículo por parte de una entidad judicial, policial o administrativa competente, la unidad orgánica de la Gerencia de Tránsito Transporte y Seguridad Vial deberá emitir un informe accediendo a tal requerimiento, para que procedan con la entrega del vehículo, según sea el caso.

Artículo 12°.- PLAZO PARA RETIRAR EL BIEN INTERNADO

Si el bien permanece más de (30) treinta días hábiles en el depósito de la Municipalidad sin ser requerido por el propietario conforme al artículo 10° de la presente Ordenanza, o sin ser requerido por una entidad judicial, policial o administrativa competente; se dispondrá su destino final mediante remate en estado de chatarra.

Artículo 13°.- REMATE DEL BIEN INTERNADO

Agotada la vía administrativa o al vencimiento del plazo para retirar el bien internado, el Ejecutor Coactivo competente podrá rematar el vehículo internado conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, cobrando el monto de la deuda, además de las costas y gastos.

El dinero obtenido del remate, cubrirá las obligaciones generadas en que se haya incurrido, según el siguiente orden de prelación:

1. El costo de custodia y entrega.
2. El costo del internamiento del vehículo al depósito municipal.
3. El costo del remate del vehículo.
4. El pago de la multa administrativa.
5. Otros gastos administrativos que se hayan generado producto del remate.

De existir un saldo a favor del propietario, este será depositado en una cuenta corriente de la entidad; el cual será entregado previa solicitud, acreditando la propiedad a la fecha del internamiento.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA VEHÍCULOS, CARROCERIAS Y/O CHATARRAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO

Artículo 14°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El propietario del vehículo, carrocería y/o chatarra internado en el Depósito Municipal en situación de abandono bajo la descripción de cualquiera de los supuestos descritos en el artículo 5° de la presente Ordenanza, será notificado por la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, en su domicilio, siempre y cuando, éste haya sido identificado, para que proceda a su retiro del Depósito Municipal dentro del término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

De no conocerse al propietario, la notificación se colocará en una parte visible del vehículo, carrocería y/o chatarra. La notificación se acreditará mediante el Acta de Internamiento debidamente suscrita por los fiscalizadores de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial que intervengan, anotándose el día y hora de la notificación y los datos de la comisión de la infracción, así como el registro fotográfico correspondiente que acredite el hecho infractor.

Para el inicio del procedimiento se levantará los siguientes documentos:

14.1.- ACTA DE CONSTATACIÓN

Documento suscrito en primera instancia por la unidad orgánica designada por la Gerencia de Tránsito, a través del cual se deja constancia de la condición de abandono del vehículo, carrocería y/o chatarra luego de transcurrido el plazo establecido en el CUIS de la presente Ordenanza.

14.2.- ACTA DE ABANDONO

Documento donde se deja constancia el día de la intervención de oficio o por queja presentada por ciudadanos donde se consigna el vehículo abandonado en la vía pública, y de las condiciones en que se encuentra. En dicha acta se deja constancia del plazo que tiene el dueño del vehículo, carrocería y/o chatarra para retirarlo de la vía pública, bajo advertencia de declararlo en abandono y llevarlo al Depósito Municipal.

Artículo 15°.- APLICACIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Determinada la situación de abandono mediante el Acta de Constatación y transcurrido el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del Acta de Abandono, sin que el propietario haya retirado el vehículo, carrocería y/o chatarra de la vía pública, ni haya presentado oposición o descargo alguno, la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial procederá a emitir la Resolución de Sanción correspondiente que disponga el internamiento del vehículo, carrocería y/o chatarra, así como la correspondiente multa.

El internamiento del vehículo, carrocería y/o chatarra en el Depósito Municipal será por cuenta y costo del propietario, debiendo elaborarse para su internamiento el Acta respectiva, según la conducta descrita en el CUIS de la presente ordenanza.

Artículo 16°.- ACTA DE INTERNAMIENTO

En el Acta de Internamiento se dejará constancia del internamiento del vehículo, carrocería y/o chatarra en el Depósito Municipal y se consignarán las características del bien internado y los datos del propietario, de haberlo identificado, para lo cual se podrá contar con el apoyo de un efectivo policial de ser necesario.

Artículo 17°.- RECLAMACIÓN DEL VEHÍCULO, CARROCERÍA Y/O CHATARRA INTERNADO

Para proceder con el retiro del vehículo, carrocería y/o chatarra internado en el depósito municipal, el propietario deberá acreditar:

- a) Su condición de propietario, pudiendo ser representante o apoderado
- b) El pago de la multa administrativa



- c) El pago por concepto de internamiento
d) Los derechos de guardiana y/o custodia en el Depósito Municipal por los días de internamiento

Artículo 18°.- PEDIDO POLICIAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVO

Excepcionalmente, de ser requerida la entrega del vehículo por parte de una entidad judicial, policial o administrativa competente, se realizará lo dispuesto en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

Artículo 19.- DISPOSICIÓN DE REMATE

Si el vehículo, carrocería o chatarra internado permanece más de (30) treinta días hábiles en el depósito de la Municipalidad sin ser requerido por su propietario, conforme al artículo 17° de la presente Ordenanza, o sin ser requerido por una autoridad judicial, policial o administrativa competente; se dispondrá su destino final mediante remate en estado de chatarra, por lo que no podrá ser inscrito en SUNARP.

Lo recaudado mediante remate cubrirá la cancelación en modo progresivo, los siguientes costos: (1) la multa administrativa impuesta, (2) el internamiento, (3) la custodia y (4) los costos del remate.

Artículo 20°.- OPORTUNIDAD DE RETIRO DEL VEHÍCULO

El propietario, podrá retirar el vehículo, carrocería y/o chatarra hasta el mismo día del remate mediante el pago de los conceptos descritos en el artículo 17° de la presente ordenanza, además de los gastos administrativos generados para el remate.

Artículo 21.- BENEFICIO DE PRONTO PAGO Y DESISTIMIENTO

El administrado que desee acogerse al beneficio excepcional de descuento del 90% por pronto pago del total de la multa administrativa establecida en el CUIS, deberá a su vez presentar su solicitud de descuento y desistimiento del procedimiento por escrito y dejando constancia expresa del mismo, teniendo como plazo diez (10) días hábiles para ello.

El escrito no tendrá requisito de firma de abogado, a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio.

Artículo 22°.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

Los administrados que se acojan al beneficio excepcional de descuento descrito en el artículo anterior, reconocen tácitamente la comisión de la infracción, por lo que deben hacerse cargo del pago ante la aplicación de la medida complementaria y/o preventiva que se ejecutó ante la detección de la infracción, ante ello no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguno.

El beneficio de descuento de la multa administrativa no libera al infractor de la regularización del pago de la aplicación de la medida complementaria o preventiva, toda vez que dichas medidas son ejecutables en todos los casos y su pago es de estricto cumplimiento para la liberación del vehículo según el CUIS de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Derogar la Ordenanza 299/MLV, su modificatoria y la Ordenanza 305/MLV, así como toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Segunda.- Modificar e incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones –CUIS– de la Municipalidad Distrital de La Victoria, aprobado mediante Ordenanza N° 303/MLV, en concordancia con la Ordenanza N° 2200-MML, el cuadro que en anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, se publicará en el portal institucional.

Tercero.- Modificar los siguientes artículos de la Ordenanza N° 303/MLV, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones, según el texto siguiente:

“Art. 4.- Órgano Fiscalizador y Sancionador

Las Gerencias competentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y

Funciones de la Municipalidad, serán las responsables de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas que contengan obligaciones y prohibiciones que son de obligatorio cumplimiento por las personas naturales y jurídicas, ya sean nacionales o extranjeros, empresas e instituciones públicas o privadas dentro del ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad de La Victoria y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales administrativas deben cumplir determinadas conductas, absteniéndose de incumplirlas.

Las Unidades Orgánicas designadas según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad son las responsables del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo que constituyen la primera instancia para las acciones competentes.

Art- 16.- MULTA ADMINISTRATIVA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

...

2.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS. INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR:

La Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, a través de su unidad orgánica realiza el internamiento mediante el Ingreso del vehículo al Depósito Municipal con o sin apoyo de la grúa, pudiendo utilizar mecanismos preventivos a través de dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos

Artículo 17°.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

17.1. FASE INSTRUCTORA, a cargo de la gerencia competente según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, la cual se constituye como autoridad instructora. Se inicia con la notificación de cargo que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con el informe final de instrucción.

17.2. FASE RESOLUTIVA, a cargo de la unidad orgánica de la gerencia competente según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, la cual se constituye como la autoridad resolutoria de primera instancia. Se inicia con la recepción del informe final de instrucción, cuyos fundamentos deben ser expuestos en la decisión contenida en la resolución de sanción administrativa o en la resolución de archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, según sea el caso.”

Cuarto.- Otórguese el plazo de quince (15) días calendario, desde la vigencia de la presente Ordenanza, a fin de que los propietarios de los vehículos, carrocerías y chatarras que se encuentren en situación de abandono, en la vía pública según los supuestos descritos en el artículo procedan al retiro de los mismos; caso contrario, se procederá al inicio del procedimiento administrativo sancionador por afectación a la seguridad o salud pública y al ornato del distrito.

Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, a través de su unidad orgánica competente.

Sexto.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

Séptimo.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, su publicación, con el anexo correspondiente, en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria www.munilavictoria.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1879151-1




DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano
Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa
 información
 con un solo clic

www.andina.pe

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**TODO LO QUE NECESITAS
 Y A TODO COLOR**

SEGRAF
 Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe


AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

www.editoraperu.com.pe